

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dejar sin efecto el Lote 2 Puerto de Acajutla y Lote 3 Puerto de La Unión, en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 3 de julio de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega del Documento de Solicitud de Oferta, fue del 3 de julio al 16 de julio de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$146,324.72 sin incluir IVA y US \$165,346.93 IVA incluido.

La fecha límite para la recepción de ofertas fue el 17 de julio de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

No.	Ofertante	Monto parcial ofertado sin incluir IVA US \$	Monto parcial ofertado IVA incluido US \$
1	DORA ENELDA CASTRO BORJA	11,658.78	13,174.42
2	JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES	42,914.07	48,492.90
3	PROBISEGE, S.A. DE C.V.	38,620.18	43,640.80
4	JESSICA ZULEIMA OLMEDO DE CASTRO	68,830.21	77,778.14
5	REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.	107,398.42	121,360.21
6	D'OFFICE, S.A. DE C.V.	119,384.46	134,904.44
7	D'QUISA, S.A. DE C.V.	37,661.62	42,557.63
8	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	64,599.59	72,997.54

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto el Lote 2 Puerto de Acajutla y Lote 3 Puerto de La Unión, en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor Presidente de la República, Nayib Bukele, el 11 de agosto de 2024, por medio de las redes sociales anunció el inicio de la Fase 3 del Plan Económico del Gobierno de El Salvador que se enfoca en el desarrollo del área logística y arranca con la inversión de capital privado específicamente en los Puertos de Acajutla y de La Unión.

En relación con lo anterior, es un hecho notorio que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con base en su Ley Orgánica y demás ordenamiento jurídico aplicable, integrará la Sociedad de Economía Mixta (SEM) “Unión Portuaria del Pacífico”. La ejecución de la Fase 3 del referido Plan comenzará en el presente año. En la primera etapa de este proyecto se mejorará la infraestructura del Puerto de Acajutla y se comprarán nuevos equipos para reducir los tiempos de respuesta portuaria de manera inmediata. Asimismo, se identificarán las áreas críticas de inversión que permitan optimizar las operaciones portuarias y la capacidad de manejo de carga, mejorando la competitividad de ambos puertos a nivel regional.

En ese contexto, es necesario hacer las valoraciones correspondientes, con base en los hechos recientes, sobre la subsistencia de las necesidades de adquisiciones y contrataciones de bienes, obras o servicios, que se requieran para el Puerto de Acajutla y el Puerto de La Unión; que permitan la toma de decisión sobre el adecuado uso de los fondos de CEPA, según lo prevé el principio de razonabilidad del gasto público, previsto en el artículo 5, letra g, de la Ley de Compras Públicas.

Por consiguiente, y para no afectar el desarrollo de los procedimientos de contratación de los Lotes 1 y 4 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, respectivamente y atendiendo los principios de transparencia y libre competencia, es necesario dejar sin efecto el Lote 2 Puerto de Acajutla y Lote 3 Puerto de La Unión, en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas inciso primero “La institución contratante puede suspender o dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento hasta antes de la adjudicación, indicando el motivo, notificándolo a los participantes, ya sea por razones de inconveniencia o falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La suspensión o dejar sin efecto un procedimiento será sin responsabilidad para la Institución contratante...”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20 y 103 de la Ley de Compras Públicas.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Compras Públicas recomienda a Junta Directiva dejar sin efecto el Lote 2 Puerto de Acajutla y Lote 3 Puerto de La Unión, en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto el Lote 2 Puerto de Acajutla y Lote 3 Puerto de La Unión, en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar los resultados de evaluaciones técnicas de procesos de compra mediante el método de Subasta Electrónica Inversa, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece lo siguiente: “**La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...**”

En ese contexto, la Junta Directiva es la máxima autoridad de CEPA y, por ende, la autoridad competente para autorizar promociones de procesos, adjudicación de los contratos, adendas y Documentos de Solicitud de Ofertas, teniendo competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP.

II. OBJETIVO

Autorizar los resultados de evaluaciones técnicas de procesos de compra mediante el método de Subasta Electrónica Inversa, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme al artículo 20 de la LCP, la Unidad de Compras Públicas (UCP) es la responsable de llevar a cabo la gestión de compras con base en las solicitudes de obras, bienes, servicios y consultorías que remiten las unidades solicitantes.

Asimismo, dentro de las atribuciones del Jefe UCP citados en el referido artículo, se encuentra la de gestionar los procedimientos de selección del contratista.

En ese contexto, a continuación, se presenta el listado de procesos gestionados por la UCP en conjunto con la Unidad Solicitante y Evaluadores Técnicos y su respectiva solicitud de autorización de evaluaciones técnicas a Junta Directiva:

Descripción	Detalle
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-63/2024

Descripción	Detalle											
Nombre del proceso	Suministro de cajas de cartón con logo, para las empresas de CEPA											
Antecedentes	Mediante el literal c) del ordinal primero del Punto Sexto del Acta número 0049, de fecha 30 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó la promoción del proceso.											
	El evaluador técnico conocedor de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedió a evaluar las ofertas técnicas recibidas.											
	De acuerdo a lo establecido en el literal C. Evaluación Técnica, Subsanaciones y Calificación de la SECCIÓN III. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, se procedió con la verificación de la documentación técnica requerida, obteniendo el siguiente resultado:											
	EVALUACIÓN LEGAL											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="553 621 792 705">Requerimiento</th> <th data-bbox="792 621 971 705">CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ</th> <th data-bbox="971 621 1159 705">PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.</th> <th data-bbox="1159 621 1362 705">JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ</th> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="792 705 971 751">CUMPLE/NO CUMPLE</th> <th data-bbox="971 705 1159 751">CUMPLE/NO CUMPLE</th> <th data-bbox="1159 705 1362 751">CUMPLE/NO CUMPLE</th> </tr> </thead> </table>	Requerimiento	CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	Cumple, Subsanado	Cumple	Cumple
	Requerimiento	CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ								
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE								
	Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple, Subsanado	Cumple	Cumple								
	Formulario F2. Presentación de Propuesta	Cumple, Subsanado	Cumple	Cumple								
	Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple, Subsanado	Cumple	Cumple								
Formulario F4. DECLARACIÓN JURADA, (la firma del Representante o Apoderado deberá ser autenticada por Notario)	Cumple, Subsanado	Cumple, Subsanado	Cumple									
EVALUACIÓN FINANCIERA												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="553 1108 850 1192">Requerimiento</th> <th data-bbox="850 1108 1045 1192">CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ</th> <th data-bbox="1045 1108 1218 1192">PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.</th> <th data-bbox="1218 1108 1362 1192">JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ</th> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="850 1192 1045 1239">CUMPLE/NO CUMPLE</th> <th data-bbox="1045 1192 1218 1239">CUMPLE/NO CUMPLE</th> <th data-bbox="1218 1192 1362 1239">CUMPLE/NO CUMPLE</th> </tr> </thead> </table>	Requerimiento	CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	No Cumple, con lo subsanado	Cumple	Cumple	
Requerimiento	CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ									
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE									
El señor CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ, no cumple con la presentación de los requerimientos financieros, por lo que, conforme a lo establecido en el literal D del numeral 2 del Anexo I del Documento de Solicitud de Oferta, que literalmente dice: “Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta o ítem o lote (según aplique) será DESCALIFICADA”, por consiguiente no continúa siendo evaluado.												
EVALUACIÓN TÉCNICA												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 1717 850 1780">Requerimiento</th> <th data-bbox="850 1717 1117 1780">PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.</th> <th data-bbox="1117 1717 1390 1780">JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ</th> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="850 1780 1117 1806">CUMPLE/NO CUMPLE</th> <th data-bbox="1117 1780 1390 1806">CUMPLE/NO CUMPLE</th> </tr> </thead> </table>	Requerimiento	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	Cumple, sin folio en oferta	Cumple, sin folio en oferta				
Requerimiento	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ TERENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ										
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE										

Descripción	Detalle																
	<p>De acuerdo a lo anterior, se concluye que las ofertas técnicas presentadas por la sociedad PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V., y el señor JOSÉ TERCENIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, cumplieron con todos los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.</p> <p>Por consiguiente, la realización de la subasta mediante el sistema electrónico de COMPRASAL se realizará a más tardar el 2 de septiembre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP).</p> <p>En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en este acuerdo, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora a todos los habilitados mediante correo electrónico.</p>																
Solicitud a Junta Directiva	<p>Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-63/2024, "Suministro de cajas de cartón con logo, para las empresas de CEPA", y la habilitación a la puja electrónica conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>OFERTANTE</th> <th>RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA</th> <th>PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.</td> <td>CUMPLE</td> <td>HABILITADO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>JOSÉ TERCENIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ</td> <td>CUMPLE</td> <td>HABILITADO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ</td> <td>NO CUMPLE</td> <td>NO HABILITADO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 2 de septiembre de 2024, con los ofertantes habilitados, quienes cumplieron con la evaluación técnica según lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta.</p> <p>Realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP.</p>	No.	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA	1	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO	2	JOSÉ TERCENIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CUMPLE	HABILITADO	3	CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ	NO CUMPLE	NO HABILITADO
No.	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA														
1	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO														
2	JOSÉ TERCENIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CUMPLE	HABILITADO														
3	CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ	NO CUMPLE	NO HABILITADO														
Documento de respaldo	Anexo 1 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación técnica de los evaluadores designados																

Descripción	Detalle																
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-62/2024																
Nombre del proceso	Mantenimiento y reparación de los sistemas de bombeo contra incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez																
Antecedentes	<p>Mediante el Punto Sexto del Acta número 0049 de fecha 30 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó promover el proceso.</p> <p>El evaluador técnico condecorador de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedió a evaluar la oferta recibida.</p> <p>De acuerdo al literal C. de la SECCIÓN II, del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a evaluar los requerimientos, resultando lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requerimiento</th> <th>INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V. Cumple/No cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formulario F1. Identificación del Oferente</td> <td>Cumple</td> </tr> <tr> <td>Formulario F2. Presentación de Propuesta</td> <td>Cumple</td> </tr> <tr> <td>Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final</td> <td>Cumple</td> </tr> <tr> <td>Formulario F4. Declaración jurada, debidamente certificada por Notario</td> <td>Cumple</td> </tr> <tr> <td>Se verificará el cumplimiento de la presentación del Balance o Situación financiera, requeridos, el incumplimiento será motivo de descalificación de oferta, no obstante, si se requiere subsanación, el incumplimiento de éstos, después del período de subsanación (si hubiere), será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA.</td> <td>Cumple</td> </tr> <tr> <td>Asistencia a visita técnica de carácter obligatorio.</td> <td>Cumple.</td> </tr> <tr> <td>Formulario F5, Carta Compromiso</td> <td>Cumple</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se determinó que el ofertante cumplió con los requerimientos del DSO y con la visita técnica obligatoria, por lo que continúa siendo evaluado.</p>	Requerimiento	INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V. Cumple/No cumple	Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple	Formulario F2. Presentación de Propuesta	Cumple	Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple	Formulario F4. Declaración jurada, debidamente certificada por Notario	Cumple	Se verificará el cumplimiento de la presentación del Balance o Situación financiera, requeridos, el incumplimiento será motivo de descalificación de oferta, no obstante, si se requiere subsanación, el incumplimiento de éstos, después del período de subsanación (si hubiere), será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA.	Cumple	Asistencia a visita técnica de carácter obligatorio.	Cumple.	Formulario F5, Carta Compromiso	Cumple
Requerimiento	INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V. Cumple/No cumple																
Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple																
Formulario F2. Presentación de Propuesta	Cumple																
Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple																
Formulario F4. Declaración jurada, debidamente certificada por Notario	Cumple																
Se verificará el cumplimiento de la presentación del Balance o Situación financiera, requeridos, el incumplimiento será motivo de descalificación de oferta, no obstante, si se requiere subsanación, el incumplimiento de éstos, después del período de subsanación (si hubiere), será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA.	Cumple																
Asistencia a visita técnica de carácter obligatorio.	Cumple.																
Formulario F5, Carta Compromiso	Cumple																

Descripción	Detalle								
	<p>En ese sentido, el evaluador técnico concluyó que la sociedad INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V., cumplió con todo lo requerido en la evaluación técnica y se encuentra habilitado para participar en la realización de la Subasta Electrónica Inversa mediante el sitio web de COMPRASAL.</p> <p>Por consiguiente, la realización de la subasta mediante el sistema electrónico de COMPRASAL se realizará a más tardar el 30 de agosto de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP).</p> <p>En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en este acuerdo, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora a todos los habilitados mediante correo electrónico.</p>								
Solicitud a Junta Directiva	<p>Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-62/2024, "Mantenimiento y reparación de los sistemas de bombeo contra incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en consecuencia, se habilita la participación en la puja electrónica del ofertante que cumplió técnicamente conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="548 667 1373 762"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>OFERTANTE</th> <th>RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA</th> <th>PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V.</td> <td>CUMPLE</td> <td>HABILITADO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con el ofertante habilitado para participar.</p> <p>Realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP.</p>	No.	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA	1	INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
No.	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA						
1	INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO						
Documento de respaldo	Anexo 2 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación de los evaluadores técnicos								

Descripción	Detalle																																												
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-55/2024																																												
Nombre del proceso	Suministro de mangueras y ferules para los equipos industriales del Puerto de Acajutla																																												
Antecedentes	<p>Mediante el ordinal primero literal d) del Punto Noveno del Acta número 0047, de fecha 19 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó la promoción del proceso.</p> <p>Los resultados de la evaluación técnica se muestran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="527 1260 1393 1703"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Requerimiento</th> <th colspan="4">Criterio: CUMPLE/NO CUMPLE</th> </tr> <tr> <th>CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A DE C.V.</th> <th>COMPRESORES, REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.</th> <th>HYDRAULIC PARTS, S.A DE V.</th> <th>CLAUDIA VERONICA AZUCENA MAYORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAPACIDAD LEGAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Formulario F1. Identificación del Ofertante</td> <td>CUMPLE</td> <td>CUMPLE, subsanado</td> <td>CUMPLE</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>b) Formulario F2. Presentación de Propuesta</td> <td>CUMPLE</td> <td>CUMPLE Sin folio</td> <td>CUMPLE</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>c) Formulario F3 Declaración Jurada del Beneficiario Final</td> <td>CUMPLE</td> <td>CUMPLE, subsanado</td> <td>CUMPLE</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>d) Formulario F4 Declaración Jurada</td> <td>CUMPLE, subsanado</td> <td>CUMPLE, subsanado</td> <td>CUMPLE, subsanado</td> <td>CUMPLE, subsanado</td> </tr> <tr> <td>CAPACIDAD TÉCNICA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>e) Formulario F5 Carta Compromiso</td> <td>CUMPLIE</td> <td>CUMPLE Sin folio</td> <td>CUMPLE Sin folio</td> <td>CUMPLE, subsanado</td> </tr> </tbody> </table>	Requerimiento	Criterio: CUMPLE/NO CUMPLE				CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A DE C.V.	COMPRESORES, REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.	HYDRAULIC PARTS, S.A DE V.	CLAUDIA VERONICA AZUCENA MAYORA	CAPACIDAD LEGAL					a) Formulario F1. Identificación del Ofertante	CUMPLE	CUMPLE, subsanado	CUMPLE	CUMPLE	b) Formulario F2. Presentación de Propuesta	CUMPLE	CUMPLE Sin folio	CUMPLE	CUMPLE	c) Formulario F3 Declaración Jurada del Beneficiario Final	CUMPLE	CUMPLE, subsanado	CUMPLE	CUMPLE	d) Formulario F4 Declaración Jurada	CUMPLE, subsanado	CUMPLE, subsanado	CUMPLE, subsanado	CUMPLE, subsanado	CAPACIDAD TÉCNICA					e) Formulario F5 Carta Compromiso	CUMPLIE	CUMPLE Sin folio	CUMPLE Sin folio	CUMPLE, subsanado
Requerimiento	Criterio: CUMPLE/NO CUMPLE																																												
	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A DE C.V.	COMPRESORES, REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.	HYDRAULIC PARTS, S.A DE V.	CLAUDIA VERONICA AZUCENA MAYORA																																									
CAPACIDAD LEGAL																																													
a) Formulario F1. Identificación del Ofertante	CUMPLE	CUMPLE, subsanado	CUMPLE	CUMPLE																																									
b) Formulario F2. Presentación de Propuesta	CUMPLE	CUMPLE Sin folio	CUMPLE	CUMPLE																																									
c) Formulario F3 Declaración Jurada del Beneficiario Final	CUMPLE	CUMPLE, subsanado	CUMPLE	CUMPLE																																									
d) Formulario F4 Declaración Jurada	CUMPLE, subsanado	CUMPLE, subsanado	CUMPLE, subsanado	CUMPLE, subsanado																																									
CAPACIDAD TÉCNICA																																													
e) Formulario F5 Carta Compromiso	CUMPLIE	CUMPLE Sin folio	CUMPLE Sin folio	CUMPLE, subsanado																																									

Descripción	Detalle															
	<p>Con base en la evaluación efectuada, el evaluador técnico designado concluye que los oferentes, cumplen con los requerimientos establecidos en el literal C. <i>Criterios de Evaluación y Calificación</i> de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, considerándose elegibles y habilitados para participar en la realización de la Subasta Electrónica Inversa mediante el sitio web de COMPRASAL.</p> <p>Por lo anterior, la realización de la puja electrónica mediante el sistema electrónico de COMPRASAL se realizará a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los oferentes habilitados para participar.</p> <p>En caso que la fecha de la puja sea diferente a la establecida en este acuerdo, la UCP señalará la nueva fecha y hora a todos los oferentes habilitados, mediante correo electrónico. Con base en la evaluación efectuada, el evaluador técnico designado concluye que los oferentes, cumplen con los requerimientos establecidos en el literal C. <i>Criterios de Evaluación y Calificación</i> de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, considerándose elegibles y habilitados para participar en la realización de la Subasta Electrónica Inversa mediante el sitio web de COMPRASAL.</p> <p>Por lo anterior, la realización de la puja electrónica mediante el sistema electrónico de COMPRASAL se realizará a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los oferentes habilitados para participar.</p> <p>En caso que la fecha de la puja sea diferente a la establecida en este acuerdo, la UCP señalará la nueva fecha y hora a todos los oferentes habilitados mediante correo electrónico.</p>															
Solicitud a Junta Directiva	<p>Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-55/2024, "Suministro de mangueras y ferules para los equipos industriales del Puerto de Acajutla", de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Oferente</th> <th>RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA</th> <th>PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.</td> <td>CUMPLE</td> <td>HABILITADO</td> </tr> <tr> <td>COMPRESORES, REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.</td> <td>CUMPLE</td> <td>HABILITADO</td> </tr> <tr> <td>HYDRAULIC PARTS, S.A. DE C.V.</td> <td>CUMPLE</td> <td>HABILITADO</td> </tr> <tr> <td>CLAUDIA VERONICA AZUCENA MAYORA</td> <td>CUMPLE</td> <td>HABILITADO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Realizar la Puja Electrónica en COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los ofertantes habilitados, los cuales cumplieron con los requerimientos según lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta.</p> <p>Realizar la notificación del resultado de la evaluación técnica a través de la Jefatura de la UCP.</p>	Oferente	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO	COMPRESORES, REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO	HYDRAULIC PARTS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO	CLAUDIA VERONICA AZUCENA MAYORA	CUMPLE	HABILITADO
Oferente	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA														
CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO														
COMPRESORES, REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO														
HYDRAULIC PARTS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO														
CLAUDIA VERONICA AZUCENA MAYORA	CUMPLE	HABILITADO														
Documento de respaldo	Anexo 3 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación técnica de los evaluadores designados															

Descripción	Detalle
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-53/2024
Nombre del proceso	Servicio de desalojo y disposición final de desechos líquidos y sólidos generados en la planta de tratamiento "B" del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Amulfo Romero y Galdámez
Antecedentes	<p>Mediante el Ordinal Primero literal b) del Punto Noveno del Acta número 0047 de fecha 19 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó promover el proceso.</p> <p>El Evaluador Técnico conocedor de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedió a evaluar las ofertas técnicas recibidas.</p> <p>De acuerdo a la letra C. "Evaluación Técnica, Subsanciones y Recursos", de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta se procedió con la evaluación de ofertas, conforme a lo siguiente:</p>

Descripción	Detalle														
	Requerimiento	ARRECONSA, S.A. DE C.V.	GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.												
		Cumple/No cumple	Cumple/No cumple												
	CAPACIDAD LEGAL														
	Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple.	Cumple.												
	Formulario F2. Presentación de Propuesta	Cumple.	Cumple.												
	Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple.	Cumple.												
	Formulario F4. Declaración jurada	Cumple.	Cumple.												
	CAPACIDAD TECNICA														
	Formulario F5, Carta Compromiso	Cumple.	Cumple.												
	<p>Por consiguiente, la realización de la subasta mediante el sistema electrónico de COMPRASAL se realizará a más tardar el 30 de agosto de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP).</p>														
<p>En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en este acuerdo, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora a todos los habilitados mediante correo electrónico.</p>															
Solicitud a Junta Directiva	<p>Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-53/2024, “Servicio de desalojo y disposición final de desechos líquidos y sólidos generados en la planta de tratamiento “B” del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en consecuencia, se habilita la participación en la puja electrónica de los ofertantes que cumplieron técnicamente conforme al siguiente detalle:</p>														
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="545 867 602 947">No</th> <th data-bbox="602 867 927 947">OFERTANTE</th> <th data-bbox="927 867 1114 947">RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA</th> <th data-bbox="1114 867 1373 947">PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="545 947 602 1003">1</td> <td data-bbox="602 947 927 1003">ARRECONSA, S.A. DE C.V.</td> <td data-bbox="927 947 1114 1003"><u>CUMPLE</u></td> <td data-bbox="1114 947 1373 1003"><u>HABILITADO PARA ITEMS 1, 2 Y 3</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="545 1003 602 1052">2</td> <td data-bbox="602 1003 927 1052">GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.</td> <td data-bbox="927 1003 1114 1052"><u>CUMPLE</u></td> <td data-bbox="1114 1003 1373 1052"><u>HABILITADO PARA ITEM 4</u></td> </tr> </tbody> </table>				No	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA	1	ARRECONSA, S.A. DE C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO PARA ITEMS 1, 2 Y 3</u>	2	GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO PARA ITEM 4</u>
No	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA												
1	ARRECONSA, S.A. DE C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO PARA ITEMS 1, 2 Y 3</u>												
2	GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO PARA ITEM 4</u>												
<p>Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los ofertantes habilitados para participar.</p>															
<p>Realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP.</p>															
Documento de respaldo	<p>Anexo 4 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación técnica de los evaluadores designados</p>														

Descripción	Detalle			
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-49/2024			
Nombre del proceso	Suministro de rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla			
Antecedentes	Mediante el Punto Noveno del Acta número 0046 de fecha 12 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó promover el proceso.			
	Los Evaluadores Técnicos, conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar las ofertas recibidas.			
	El resultado de la evaluación técnica se detalla a continuación:			
	CRITERIO DE EVALUACIÓN	GRUPO PLANES, S.A. DE C.V.	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
		Cumplimiento	Cumplimiento	Cumplimiento
	F1. Formulario Identificación del oferente			Cumple
	F2. Formulario de presentación de propuesta			Cumple, subsanado
F3. Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple	Cumple, subsanado	Cumple	
F4. Formulario Declaración Jurada (persona jurídica-apoderado)				
F5. Formulario Carta Compromiso				

Descripción	Detalle																
	<p>Por lo anterior y de acuerdo al inciso final del literal C. “Criterios de Evaluación y Calificación” de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, el cual establece lo siguiente: “Únicamente serán habilitados para participar en la puja electrónica, los oferentes que hayan cumplido con los requerimientos establecidos en este apartado”, los Evaluadores Técnicos concluyeron que las tres sociedades cumplieron con los requerimientos técnicos establecidos en el DSO; por consiguiente, se encuentran habilitados para participar en la subasta que se realizará mediante el sistema COMPRASAL.</p> <p>Por consiguiente, la realización de la subasta mediante el sistema electrónico de COMPRASAL se realizará a más tardar el 30 de agosto de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP).</p> <p>En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en este acuerdo, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora a todos los habilitados mediante correo electrónico.</p>																
Solicitud a Junta Directiva	<p>Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-49/2024, “Suministro de rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla”, en consecuencia, se habilita la participación en la puja electrónica de los oferentes que cumplieron técnicamente conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="526 768 1377 926"> <thead> <tr> <th data-bbox="526 768 602 835">No.</th> <th data-bbox="607 768 1008 835">OFERTANTES</th> <th data-bbox="1013 768 1187 835">RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA</th> <th data-bbox="1192 768 1377 835">PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="526 835 602 856">1</td> <td data-bbox="607 835 1008 856">CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.</td> <td data-bbox="1013 835 1187 856">CUMPLE</td> <td data-bbox="1192 835 1377 856">HABILITADO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 856 602 877">2</td> <td data-bbox="607 856 1008 877">GRUPO PLANES, S.A. DE C.V.</td> <td data-bbox="1013 856 1187 877">CUMPLE</td> <td data-bbox="1192 856 1377 877">HABILITADO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 877 602 926">3</td> <td data-bbox="607 877 1008 926">REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.</td> <td data-bbox="1013 877 1187 926">CUMPLE</td> <td data-bbox="1192 877 1377 926">HABILITADO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los ofertantes habilitados para participar.</p> <p>Realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP.</p>	No.	OFERTANTES	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA	1	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO	2	GRUPO PLANES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO	3	REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
No.	OFERTANTES	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA														
1	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO														
2	GRUPO PLANES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO														
3	REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO														
Documento de respaldo	Anexo 5 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación técnica de los evaluadores designados																

En virtud de lo anterior, la Jefatura de la UCP, con base en lo antes expuesto, recomienda autorizar los **resultados de evaluaciones técnicas** de procesos de compra mediante el método de Subasta Electrónica Inversa, conforme al anexo que le corresponde a cada proceso, los cuales se solicitan que formen parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 38, 73, 77, 87, 89, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Lineamiento LIN-2024-016 “Lineamiento para el procedimiento especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC, de fecha 17 de abril de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP, recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de evaluaciones técnicas de procesos de compra mediante el método de Subasta Electrónica Inversa, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar los resultados de evaluaciones técnicas de los procesos de Subasta Electrónica Inversa, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas, conforme a lo siguiente:

- a) Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-63/2024, “Suministro de cajas de cartón con logo, para las empresas de CEPA”, y la habilitación a la puja electrónica conforme a lo siguiente:

No.	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA
1	PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
2	JOSÉ TERCENIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CUMPLE	HABILITADO
3	CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 2 de septiembre de 2024, con las sociedades habilitadas, quienes cumplieron con la evaluación técnica según lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta.

La autorización es conforme al Anexo 1, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- b) Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-62/2024, “Mantenimiento y reparación de los sistemas de bombeo contra incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en consecuencia, se habilita la participación en la puja electrónica del ofertante que cumplió técnicamente conforme a lo siguiente:

No.	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA
1	INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO</u>

Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con el ofertante habilitado para participar.

La autorización es conforme al Anexo 2, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- c) Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-55/2024, “Suministro de mangueras y ferules para los equipos industriales del Puerto de Acajutla”, de acuerdo a lo siguiente:

OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA
CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
COMPRESORES, REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
HYDRAULIC PARTS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
CLAUDIA VERONICA AZUCENA MAYORA	CUMPLE	HABILITADO

Realizar la Puja Electrónica en COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los ofertantes habilitados, los cuales cumplieron con los requerimientos según lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta.

La autorización es conforme al Anexo 3, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- d) Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-53/2024, “Servicio de desalojo y disposición final de desechos líquidos y sólidos generados en la planta de tratamiento “B” del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en consecuencia, se habilita la participación en la puja electrónica de los ofertantes que cumplieron técnicamente conforme al siguiente detalle:

No	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA
1	ARRECONSA, S.A. DE C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO PARA ITEMS 1, 2 Y 3</u>
2	GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO PARA ITEM 4</u>

Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los ofertantes habilitados para participar.

La autorización es conforme al Anexo 4, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- e) Autorizar los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-49/2024, “Suministro de rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla”, en consecuencia, se habilita la participación en la puja electrónica de los oferentes que cumplieron técnicamente conforme a lo siguiente:

No.	OFERTANTES	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN PUJA ELECTRÓNICA
1	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
2	GRUPO PLANES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO
3	REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	HABILITADO

Realizar la Subasta Electrónica Inversa mediante el sistema COMPRASAL, a más tardar el 30 de agosto de 2024, con los ofertantes habilitados para participar.

La autorización es conforme al Anexo 5, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que, contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva de CEPA. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar extinguida por mutuo acuerdo la Orden de Compra número 77/2023, emitida a favor de la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

En fecha 24 de noviembre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó parcialmente la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de Productos Químicos Industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, a la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., por la cantidad de US \$3,285.88, sin incluir IVA.

El 28 de noviembre de 2023, la Unidad de Compras Públicas notificó mediante correo electrónico el acuerdo de adjudicación antes mencionado.

El 7 de diciembre de 2023, se emitió a nombre de la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., las siguientes Órdenes de Compra:

- a. Orden de Compra número 402/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la cantidad de US \$20.00, sin incluir IVA.
- b. Orden de Compra número 252/2023 del Puerto de Acajutla, por la cantidad de US \$2,028.38, sin incluir IVA.
- c. Orden de Compra número 77/2023 del Puerto de La Unión, por la cantidad de US \$1,237.50, sin incluir IVA.

Las referidas Órdenes de Compra fueron notificadas a la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., el 7 de diciembre de 2023 y el 8 de diciembre del mismo año, la Contratista presentó escrito mediante el cual manifiesta su voluntad de desistir a la adjudicación, específicamente a los ítems 4 y 7 del Lote 3 del Puerto de La Unión, correspondiente a la Orden de Compra número 77/2023.

En nota sin referencia de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra número 77/2023, ingeniero Pablo Elías Cruz Trejo, se comunicó a la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., que su solicitud no era procedente en virtud de existir una adjudicación relacionada a los ítems ya referenciados en la cual se tenían obligaciones por cumplir de parte de la Contratista.

Mediante nota de fecha 20 de junio de 2024, la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., solicitó al Administrador de la Orden de Compra, extinguir mediante mutuo acuerdo la Orden de Compra número 77/2023.

Por medio de memorando con referencia MT-PLU-094/2024, de fecha 21 de junio de 2024, el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Pablo Elías Cruz Trejo, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), iniciar el trámite de extinción por mutuo acuerdo de la Orden de Compra número 77/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de Productos Químicos Industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”.

A través del Punto Decimosexto del Acta número 0048 de fecha 25 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó el inicio del procedimiento de extinción por mutuo acuerdo de la Orden de Compra número 77/2023, emitida a favor de la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”; e instruyó a la Gerencia Legal para iniciar, diligenciar y presentar recomendación en relación al referido procedimiento. Dicho acto fue notificado a la Contratista el 30 de julio de 2024, quien se pronunció al respecto mediante nota de fecha 15 de agosto de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar declarar extinguida por mutuo acuerdo la Orden de Compra número 77/2023, emitida a favor de la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Instrucción del procedimiento

De conformidad con el Punto Decimosexto del Acta número 0048 de fecha 25 de julio de 2024, el 31 de julio de 2024 se dio por iniciado el procedimiento de extinción por mutuo acuerdo de la Orden de Compra número 77/2023, emitida a favor de la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”; y se le confirió audiencia a la Contratista por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, para que se pronunciara en relación a la extinción por mutuo acuerdo de la Orden de Compra en comentario.

Mediante nota de fecha 15 de agosto de 2024, el señor Isabel Tomás Aguirre Paredes, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., manifestó su conformidad con el procedimiento de extinción por mutuo acuerdo de la Orden de Compra número 77/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, así como realizar el trámite pertinente conforme a lo establecido en la LCP.

ii. Consideraciones de Junta Directiva

Si bien es cierto no existe registro de la emisión de la Orden de Inicio de la Orden de Compra número 77/2023, esta continúa vigente a la fecha al no hacerse efectiva, a pesar de que el plazo de ejecución haya finalizado el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 literal E) del Documento de Solicitud de Oferta.

El artículo 168 de la Ley de Compras Públicas establece que, “Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario”.

Además, el artículo 5 literal h) Principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece que “El uso de los fondos y bienes públicos la conducta de todos los sujetos que intervienen en las compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público”.

En este sentido, toda la actividad administrativa se justifica por la búsqueda del interés público, por lo que constituye un elemento fundamental que rige los procesos de contratación pública y las demás actuaciones de la Administración Pública en general.

Es así que a cada institución de la Administración Pública se le reconoce en su ley de creación un interés público en concreto, o lo que es igual a un fin institucional que refleja el interés común del Estado en general.

Por otra parte, es importante considerar que para evaluar y determinar el grado de efectividad de los fines perseguidos por la Administración Pública no puede ser indiferente al tiempo en el que esos efectos son obtenidos, por lo que no solo es necesario considerar el fin y los medios para su obtención, sino el tiempo o en qué momento son alcanzados, así como los costos tanto económicos, operativos o administrativos, entre otros, en los que se puede incurrir.

De acuerdo al informe emitido por el Administrador de la Orden de Compra número 77/2023, el suministro contratado con la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., relacionado al Lote 3, ítem 4 (hipoclorito de sodio al 10%) e ítem 7 (hipoclorito de sodio al 12%), a la fecha ya no resulta necesario para la consecución de los fines institucionales en relación a la operatividad en el Puerto de La Unión, por lo cual se considera innecesario e inconveniente su vigencia, en virtud que se mantiene la operación ordinaria en el Puerto de La Unión sin perder los elementos necesarios para ejercer la función normal del mismo.

Con base en las anteriores explicaciones, al informe emitido por el Administrador de la Orden de Compra número 77/2023 y a los artículos 5 literal h), 166 y 168 de la LCP, así como la anuencia manifestada por la Contratista mediante nota de fecha 15 de agosto de 2024, es procedente por

razones de interés público extinguir por mutuo acuerdo las obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra número 77/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”; y suscribir el documento de terminación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5 literal h), 18, 166, 168 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar declarar extinguida por mutuo acuerdo la Orden de Compra número 77/2023, emitida a favor de la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 119/2023, “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento de terminación de la orden de Compra número 77/2023, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 168 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal para realizar la notificación del presente acuerdo a la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 19/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2023, «Suministro de materiales de ferretería para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión», se debió a causas no imputables a la Contratista.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Segundo del Acta número 0020 de fecha 5 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-26/2023, «Suministro de materiales de ferretería para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión», a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., específicamente los ítems 14, 108 y 129 del Lote 1, Puerto de Acajutla, por un monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$18,621.27) IVA incluido.

El 15 de enero de 2024, se emitió la Orden de Compra número 19/2024, para el Puerto de Acajutla, por el monto antes señalado y para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que incluía sesenta (60) días calendario para la entrega del suministro.

La Orden de Inicio se consideró efectiva partir del 17 de enero de 2024, según consta en nota con referencia SOCPA EXT-06/2024, suscrita por el ingeniero Elmer Adilson Linares Barrientos, Administrador de la Orden de Compra; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 16 de marzo de 2024.

Por medio de memorando con referencia SOCPA-144/2024 de fecha 28 de junio de 2024, el ingeniero Elmer Adilson Linares Barrientos, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-123/2024 de fecha 2 de julio de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 19/2024, conforme con el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las trece horas con cincuenta minutos del 23 de julio de 2024, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., calculada por el monto de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,543.31); y se concedió el plazo de audiencia inicial, según consta en el expediente con número de referencia EXP-SANC-45/2024, resolución que fue notificada a la Contratista el 24 de julio de 2024.

En correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2024, la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., presentó explicaciones y en resolución de las trece horas con quince minutos del 9 de agosto de 2024 se abrió a prueba el procedimiento por el plazo de ocho (8) días hábiles.

El 16 de agosto de 2024, la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., presentó argumentos y prueba, con la finalidad de comprobar que la mora atribuida no le es imputable y se encuentra justificada.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 19/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2023, «Suministro de materiales de ferretería para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión», se debió a causas no imputables a la Contratista

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Entregas tardías y multa calculada inicialmente

El plazo máximo para la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2023, «Suministro de materiales de ferretería para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión», venció el 16 de marzo de 2024, pero la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en la entrega de una parte del suministro, según consta en los documentos siguientes:

1. Acta de Recepción Parcial número uno de las trece horas del 23 de mayo de 2024, en la que consta que esa misma fecha la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó una entrega por un monto total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,446.00), con sesenta y ocho (68) días de retraso.
2. Acta de Recepción Parcial número dos de las catorce horas del 13 de junio de 2024, en la que consta que esa misma fecha la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial por un monto total de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,633.00), con ochenta y nueve (89) días de mora.
3. Acta de Recepción Parcial número tres de las nueve horas del 25 de junio de 2024, en la que consta que esa misma fecha la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial por un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,400.00), con ciento un (101) días de retraso.
4. Actas de Recepción Provisional y Definitiva del 25 de junio de 2024, en las que consta que la Contratista realizó tres entregas con mora, según el detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.

Tomando en cuenta las entregas antes relacionadas, en auto de inicio del procedimiento sancionatorio, la eventual multa fue calculada por el monto de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,543.31).

ii. Argumentos de la Contratista

En los plazos de audiencia concedidos a la Contratista, en resumen manifestó que existieron causas excepcionales y de fuerza mayor que le impidieron cumplir con sus obligaciones en los tiempos estipulados, pues sus actuaciones fueron diligentes, realizó oportunamente el pedido y dio el adecuado seguimiento, pero se presentaron retrasos por el fabricante y por motivo de Año Nuevo chino; además, recibió ítems diferentes a los solicitados.

Con la finalidad de comprobar sus argumentos presentó como prueba documental la orden de compra de la Contratista a su proveedor, comprobante de pago, factura del proveedor, carta compromiso del proveedor, carta explicativa del proveedor, lista de embarque, fotografías del embarque y de la carga, mandamiento de pago por declaración de mercancía, Declaración Única Centroamericana (DUCA) y copia de correo electrónico de la Embajada de El Salvador en China.

iii. Consideraciones de Junta Directiva

La Contratista alega justo impedimento, el cual tiene los siguientes presupuestos:

1. El justo impedimento como excluyente de responsabilidad se encuentra en diferentes normas, por ejemplo: **a)** El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas establece que el retraso está sujeto a multa únicamente por causas imputables al contratista, es decir, en sentido contrario, cuando existen motivos que justifican la mora, la sanción económica no tiene lugar; **b)** El artículo 43 del Código Civil establece que «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.», es decir, el justo impedimento debe ser imprevisto o imposible de evitar; y **c)** El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que «Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsable a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley», lo que implica que no puede imponerse una sanción por responsabilidad objetiva, es decir, por el mero retraso, sin atender a las condiciones o circunstancias que motivaron la mora.
2. La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que «En términos generales, se sostiene que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito se define como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de su deber. Por ello constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación (...) En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación» (sentencia de las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, pronunciada en el proceso con referencia 26-20-RA-SCA).

3. La doctrina establece dos requisitos esenciales que el justo impedimento debe cumplir: **a)** La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato «o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones». Continúa manifestando que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a *contrario sensu* la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y **b)** La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, haciendo imposible el cumplimiento de la obligación (Guillermo Ospina Fernández, Régimen general de las obligaciones).

Es necesario aplicar los requisitos del justo impedimento al caso específico, en relación a las explicaciones y prueba documental presentada por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V.

La Orden de Compra fue emitida el 15 de enero de 2024 y la Orden de Inicio fue efectiva a partir del 17 de enero de 2024. Por otro lado, la Contratista ha comprobado que formalizó el pedido del suministro con su proveedor Shandong Wufang Steel Group Co., el 21 del mismo mes y año, lo que evidencia una diligencia para realizar la compra.

La Contratista también presenta un comprobante de pago de fecha 22 de enero de 2024, con lo que se demuestra que realizó de forma diligente un desembolso con la finalidad de adquirir el suministro contratado con CEPA.

El Año Nuevo chino no puede considerarse como un evento adicional para justificar la mora, debido a que es periódico y por lo tanto previsible, de allí que no es procedente considerar supuestas afectaciones adicionales en las actividades logísticas, aunque también debe tomarse en cuenta que el proveedor efectivamente comunicó que el suministro tendría retraso.

Ahora bien, la lista de embarque de fecha 28 de marzo de 2024 y la declaración de fecha 20 de mayo de 2024, presentadas por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., demuestran que estos documentos comprendían los suministros que debía entregar a CEPA; sin embargo, al momento de revisar la mercancía resultaron ítems incompletos o incorrectos, lo cual se evidencia con álbum fotográfico, circunstancia que no es imputable a la Contratista.

También ha quedado demostrado que la Contratista realizó el pago de la declaración de mercancía, lo que implica que los bienes fueron introducidos al país, hecho que razonablemente generó un costo adicional para la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V.

Las irregularidades del suministro, de las cuales la Contratista tuvo conocimiento hasta que el contenedor fue abierto, se pueden confirmar con el correo electrónico de fecha 3 de julio de 2024, en el que consta la respuesta y asesoramiento que la Embajada de El Salvador en China dio a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., respecto a la denuncia presentada contra su proveedor.

Las explicaciones y la prueba documental agregada al expediente administrativo evidencian que hubo un retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V.; sin embargo, se debieron a causas justificadas que estaban fuera de su control, es decir, no se identifica el elemento subjetivo (culpa o dolo) de la Contratista; por lo que es procedente declarar no ha lugar la imposición de la multa.

Lo anterior también atiende al principio de proporcionalidad, que consiste en que las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos, debiendo escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar; en tal sentido, debe considerarse que el suministro contribuirá a satisfacer necesidades públicas y que la Contratista incurrió en costos no previstos, por lo que una multa volvería más desproporcional la situación de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3, 104, 112, 154 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 19/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2023, «Suministro de materiales de ferretería para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión», se debió a causas no imputables a la Contratista.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 258/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 148/2023, «Suministro de materiales para la reparación de las defensas del muelle “B” del Puerto de Acajutla», se debió a causas no imputables a la Contratista.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

El 8 de diciembre de 2023 el Comité de Gestión de Compras adjudicó parcialmente la Comparación de Precios CEPA CDP-148/2023, “Suministro de materiales informáticos para la reparación de las defensas del muelle “B” del Puerto de Acajutla”, a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por un monto total de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$19,677.55) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 14 de diciembre de 2023 se emitieron las órdenes de compra siguientes: a) Orden de Compra número 258/2023, específicamente para el ítem 1 del Lote 1 del Puerto de Acajutla, por un monto de NUEVE MIL CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,041.76) sin incluir IVA, para un plazo contractual de ochenta y tres (83) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que incluía setenta (70) días calendario para la entrega del suministro; y b) Orden de Compra número 259/2023, específicamente para el ítem 7 del Lote 2 del Puerto de Acajutla, por un monto de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,372.00) sin incluir IVA, para un plazo contractual de treinta (30) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que incluía veintiún (21) días calendario para la entrega del suministro.

Las órdenes de inicio se consideraron efectivas a partir del 19 de diciembre de 2023, según consta en notas con referencia SARPA EXT-328/2023 y SARPA EXT-329/2023, suscritas por el ingeniero Víctor Alfredo Cortez Gutiérrez, Administrador de las Órdenes de Compra; por lo que el plazo de entrega de la Orden de Compra número 258/2023 venció el 26 de febrero de 2024; y el plazo máximo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 259/2023 fue el 8 de enero de 2024.

Por medio de memorando con referencia SARPA-147/2024 de fecha 14 de junio de 2024, el ingeniero Víctor Alfredo Cortez Gutiérrez informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro relacionado con la Orden de Compra número 258/2023 fuera del plazo establecido; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-117/2024 de fecha 26 de junio de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de

entrega estipulado en la Orden de Compra número 258/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 148/2023, «Suministro de materiales para la reparación de las defensas del muelle “B” del Puerto de Acajutla», conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Conforme a la documentación recibida, la Gerencia Legal dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa por medio del auto de las trece horas con cuarenta minutos del 23 de julio de 2024, notificado a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., el 24 de julio de 2024, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-43/2024.

El 7 de agosto de 2024, el señor Jorge Edgardo Ávila, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., presentó escrito vía electrónica mediante el cual se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

En auto de las ocho horas con veinte minutos del 9 de agosto de 2024, se abrió a prueba el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por el plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto, resolución que fue notificada a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., el 12 de agosto de 2024.

El 14 de agosto de 2024, de manera electrónica, la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., presentó prueba relacionada al procedimiento administrativo sancionatorio.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 258/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 148/2023, «Suministro de materiales para la reparación de las defensas del muelle “B” del Puerto de Acajutla», se debió a causas no imputables a la Contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El procedimiento sancionatorio se inició por el aparente retraso de ciento ocho (108) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 258/2023, cuya eventual multa se determinó en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,261.32); no obstante, es necesario realizar un análisis sobre la configuración del supuesto retraso por causas imputables y, consecuentemente, con respecto a la procedencia de la imposición de la multa atribuida preliminarmente a la Contratista.

El justo impedimento, previsto en el artículo 175 de la Ley de Procedimientos Administrativos, exime de responsabilidad al contratista cuando la mora es producto de causas no imputables al mismo. La jurisprudencia y doctrina establecen que el justo impedimento se configura por la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, es decir, hechos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de las obligaciones.

El justo impedimento como excluyente de responsabilidad, aplicado a la imposición de multas por mora, se encuentra previsto en el artículo 175, el cual señala: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía”.

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que “En términos generales, se sostiene que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito se define como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de su deber. Por ello constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación (...) En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación” (sentencia de las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, pronunciada en el proceso con referencia 26-20-RA-SCA).

En el mismo sentido, la doctrina considera que existen dos requisitos esenciales para la configuración del justo impedimento, siendo los siguientes: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato “o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones”. Continúa manifestando que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, haciendo imposible el cumplimiento de la obligación (Guillermo Ospina Fernández, Régimen general de las obligaciones).

Habiendo establecido los presupuestos del justo impedimento, es necesario aplicarlos al caso específico en relación con las explicaciones y prueba documental presentada por la Contratista.

La orden de inicio para la Orden de Compra número 258/2023 fue emitida a partir del 19 de diciembre de 2023 y se ha comprobado que el 21 del mismo mes y año se emitió la factura proforma del proveedor y la Contratista efectuó el pago, demostrando diligencia y un claro compromiso contractual.

Posteriormente, el 25 de diciembre de 2023, el proveedor confirmó la recepción del pago y la preparación de la orden de producción, lo que generó expectativas razonables de que la entrega se realizaría dentro del tiempo acordado; sin embargo, entre el 26 y el 28 de diciembre de 2023, a pesar de los seguimientos periódicos, no se obtuvieron respuestas claras por parte del proveedor, lo que llevó a la reiteración de la solicitud de información el 2 de enero de 2024. El proveedor finalmente respondió hasta el 29 de enero de 2024 que el Festival de Primavera en China estaba afectando la producción y los tiempos de entrega, sin ofrecer una fecha específica para el envío.

Ante la falta de respuesta satisfactoria del proveedor original, la Contratista actuó de manera diligente al realizar una nueva compra de vigas el 22 de enero de 2024 con otro proveedor, SHANDONG WUFANG STEEL GROUP CO. LTD, con un envío previsto para el 4 de febrero de 2024. El 29 de enero, el proveedor original comunicó que la producción seguía en curso, pero que no podrían enviar los bienes antes del Año Nuevo chino, que inició el 4 de febrero y concluyó el 19 de febrero de 2024.

En este contexto, la Contratista ha demostrado haber actuado con la debida diligencia, tomando todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones contractuales. Los retrasos en la entrega de las vigas fueron causados por circunstancias extraordinarias e inevitables, a cargo de su proveedor inicial que no cumplió con sus obligaciones.

La sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V. ha explicado que la mora se debió a factores externos e imprevisibles. En primer lugar, la contratista realizó todas las gestiones necesarias para asegurar la adquisición de los perfiles de acero W14" x 120 lbs/pie, cumpliendo con los plazos establecidos en la orden de compra; sin embargo, el proveedor internacional, East China Steel (Shandong) Co., Ltd., incumplió los plazos previstos y perdió comunicación total con la Contratista, por lo que se procedió a buscar alternativas, realizando una nueva compra con SHANDONG WUFANG STEEL GROUP CO. LTD., a fin de mitigar los retrasos y cumplir con sus obligaciones contractuales, la cual también se vio afectada por incumplimiento de parte del segundo proveedor, en el sentido de que no entregó los bienes objeto de la Orden de Compra número 258/2028, tal como consta en los anexos denominados listas de embarque y Declaración Única Centroamericana.

Por lo tanto, el retraso en la entrega de los bienes no es atribuible a una falta de diligencia por parte de la Contratista, sino a eventos externos y extraordinarios. La Contratista actuó de manera oportuna y proactiva para minimizar el impacto de estos factores, pero las circunstancias internacionales con los proveedores, ajenas a su control, justifican la mora en la entrega del suministro; en consecuencia, no es procedente imponer la multa por mora originalmente contemplada, dado que no se cumplen los requisitos de imputabilidad necesarios para ello.

Se constató que el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas establece que, para interpretar y aplicar las normas de dicha Ley y su Reglamento, se debe tener en cuenta su finalidad, así como los principios y características del Derecho Administrativo. Solo en caso de que no sea posible determinar el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de estas disposiciones, se podrá recurrir subsidiariamente a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común, en la medida en que sean aplicables. Esta facultad se justifica para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en la aplicación de las normas administrativas, así como para llenar eventuales vacíos normativos, asegurando una interpretación congruente y acorde con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico administrativo, siendo aplicables al presente caso.

El numeral 8 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos contempla el principio de verdad material, el cual establece que las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; en consecuencia, también se ha considerado documentación presentada por la Contratista en el procedimiento con referencia EXP.SANC-45/2024, debido a que existe evidencia que es aplicable al caso específico, debido a que la contratista en un solo requerimiento realizó la compra de los bienes relacionados con ambos procedimientos.

El numeral 2 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos estipula que, en atención al principio de tipicidad, solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca. Sin embargo, en este caso, la contratista al haber actuado diligentemente desde la colocación de la orden de compra con su proveedor de manera oportuna hasta buscar otras soluciones para resolver y cumplir con sus obligaciones contractuales contraídas con esta Comisión, resulta que la actuación de la Contratista no se ajusta al supuesto de hecho merecedor de sanción descrito en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley. No obstante, en el presente caso, no se configura el elemento subjetivo que demanda el principio de responsabilidad, pues se ha demostrado que la mora no se debió a la negligencia de la Contratista.

El principio de celeridad, reconocido en el numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, exige que los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible. Por consiguiente, al haberse determinado en la etapa actual que se encuentra justificado el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., es procedente resolver el procedimiento sancionatorio. Esta decisión no requiere conceder el plazo de alegatos finales regulado en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 4 y 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3, 8, 107, 110, 139 numerales 2 y 5, y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 258/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 148/2023, «Suministro de materiales para la reparación de las defensas del muelle “B” del Puerto de Acajutla», se debió a causas no imputables a la Contratista.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 216/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”.

=====

VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 0010 de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., de la siguiente manera: **a)** Lote 1, Puerto de Acajutla, por un monto total de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$11,321.91), sin incluir IVA; **b)** Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$389.24), sin incluir IVA; **c)** Lote 3, Puerto de La Unión, por un monto total de SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$616.80), sin incluir IVA; y **d)** Lote 4, Oficina Central, por un monto total de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.00), sin incluir IVA.

El 8 de noviembre de 2023 se emitieron las siguientes órdenes de compra: número 216/2023, correspondiente al Lote 1, Puerto de Acajutla, por el monto de US \$11,321.91 sin incluir IVA; número 341/2023, por el Lote 2, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$389.24 sin incluir IVA; número 69/2023, por el Lote 3, para el Puerto de La Unión, por el monto de US \$616.80 sin incluir IVA; y número 181/2023, por el Lote 4, para la Oficina Central, por un monto de US \$25.00 sin incluir IVA, todas emitidas para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, el cual comprendía noventa (90) días calendario para la recepción del suministro.

Las Órdenes de Inicio para los Lotes 1, 2, 3 y 4 se consideraron efectivas a partir del 15 de noviembre de 2023, por lo que el plazo para la entrega de los suministros finalizó el 12 de febrero de 2024 y el plazo contractual el 27 de febrero de 2024.

En Memorando SPROPA-96/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, el ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra número 216/2023, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., realizó la entrega de una parte del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de memorando UCP-85/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en los documentos contractuales de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las catorce horas con quince minutos del 29 de julio de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-46/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 30 de julio de 2024 y en fecha 16 de agosto de 2024, la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., hizo efectivo el pago de la multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 216/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para la entrega del suministro establecido en los documentos contractuales correspondientes a la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023 finalizó el 12 de febrero de 2024, pero la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., presuntamente incurrió en retraso imputable de diez (10) días en la entrega de una parte del suministro de los ítems 1 y 13; treinta y ocho (38) días por la entrega del ítem 18; y ochenta y siete (87) días por el ítem 9, todos relacionados con el Lote 1, Puerto de Acajutla; y entregó dentro del tiempo estipulado los bienes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Oficina Central, según se detalla a continuación:

Orden de Compra número 216/2023, Puerto de Acajutla

- a. Acta de recepción parcial de las once horas con quince minutos del 21 de diciembre de 2023, en la que consta que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., realizó la entrega de equipo de protección personal por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,271.36) sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo estipulado;

- b. Acta de recepción parcial de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del 22 de febrero de 2024, en la que consta que la Contratista entregó equipo de protección personal, correspondiente a los ítems 1 y 13, por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,827.75) sin incluir IVA, fuera del plazo establecido en los documentos contractuales, aparentemente con diez (10) días de retraso;
- c. Acta de recepción parcial de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se recibió una parte del equipo de protección personal del ítem 18, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,998.80) sin incluir IVA, fuera del plazo establecido en los documentos contractuales, aparentemente con treinta y ocho (38) días de retraso;
- d. Acta de recepción parcial de las quince horas con diez minutos del 9 de mayo de 2024, por medio de la cual se recibió una parte del equipo de protección personal del ítem 9, por un monto de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,224.00) sin incluir IVA, fuera del plazo establecido en los documentos contractuales, aparentemente con ochenta y siete (87) días de retraso; y
- e. Acta de recepción definitiva de las quince horas con diez minutos del 9 de mayo de 2024, mediante la que se recibió de forma definitiva el suministro de equipo de protección personal, según detalle de las recepciones parciales.

Orden de Compra número 341/2023, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- a. Acta de recepción provisional de las diez horas con treinta minutos del 28 de noviembre de 2023, en la que consta que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., entregó los bienes objeto de la Orden de Compra por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$389.24), es decir, dentro del plazo estipulado; y
- b. Acta de recepción definitiva de las once horas del 28 de noviembre de 2023, en la que se dejó constancia que los bienes fueron entregados esa misma fecha, según el detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

Orden de Compra número 69/2023, Puerto de La Unión

- a. Acta de recepción provisional de las quince horas con treinta minutos del 1 de diciembre de 2023, en la que consta que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., entregó los bienes objeto de la Orden de Compra por un monto de SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$618.80), es decir, dentro del plazo estipulado; y

- b. Acta de recepción definitiva de las diez horas con diez minutos del 4 de diciembre de 2023, en la que se dejó constancia que los bienes fueron recibidos el 1 de diciembre de 2023, según el detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

Orden de Compra número 181/2023, Oficina Central

- a. Acta de recepción provisional de las nueve horas con treinta minutos del 21 de noviembre de 2023, en la que consta que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., entregó los bienes objeto de la Orden de Compra por un monto de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.00), es decir, dentro del plazo estipulado; y
- b. Acta de recepción definitiva de las nueve horas del 23 de noviembre de 2023, en la que se dejó constancia de que los bienes fueron recibidos el 21 de noviembre de 2023, según el detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

Además, la multa notificada al inicio del procedimiento fue pagada por la Contratista, lo que constituye una aceptación tácita del retraso y de la sanción, según consta en recibo de ingreso número 2.1120366 de fecha 16 de agosto de 2024, siendo conforme con la evidencia agregada en el expediente administrativo; por lo que procede resolver imponiendo la sanción correspondiente.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio, antes relacionada, y el pago de la multa por parte de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., se evidencia que existió retraso imputable en el cumplimiento de la Orden de Compra número 216/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. El mismo artículo señala que los porcentajes de la multa previamente establecidos serán aplicables al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía; en tal sentido, la eventual multa se calculará únicamente con respecto a la entrega con mora en el Puerto de Acajutla, excluyendo los bienes entregados en tiempo y las Órdenes de Compra del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Oficina Central, como se detalla a continuación:

Orden de Compra número 216/2023						
Monto de la Orden de Compra sin incluir IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Eventual multa US \$
11,321.91	12/02/2024	21/12/2023	4,271.36	0	No aplica	No aplica
		22/02/2024	2,827.75	10	0.1% (10 días)	28.28

Orden de Compra número 216/2023						
Monto de la Orden de Compra sin incluir IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Eventual multa US \$
		21/03/2024	2,998.80	38	0.1% (30 día)	89.96
					0.125% (8 días)	29.99
		09/05/2024	1,224.00	87	0.1% (30 días)	36.72
					0.125% (30 días)	45.90
					0.15% (27 días)	49.57
		Total de multa US \$				

El monto de la multa resulta de DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$280.42), equivalente al 2.47% del monto total de la Orden de Compra, sin incluir IVA.

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente (...); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), conforme con el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 216/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”.
- 2° Tener por cumplida la sanción de multa antes detallada, en vista que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V., realizó el pago en la Tesorería Institucional.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.